PRIMERA ADICIÓN Y PRÓRROGA, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2542 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR E INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES – ISEC S.A. OTROSÍ No. 1

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante acta 054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la resolución 1153 de 18 de julio de 2024 que adiciona el articulo 1 a la resolución No, 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento actuará en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR-**, con **NIT 830.114.475-6**, facultada para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021 (en adelante **EL MINISTERIO)** y por la otra **LUISA FERNANDA ROJAS GALINDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.871, en su calidad de representante legal de **INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A – ISEC S.A.S** (en adelante **EL CONTRATISTA**). **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera adición y primera prórroga al contrato 2542 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 26 de diciembre de 2025, EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios 2542 de 2025, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de radio frecuencia en UHF para los radios de comunicación que hacen parte de los bienes que conforman el esquema de seguridad del señor Ministro del Interior, para el cubrimiento de las comunicaciones en la ciudad de Bogotá y la Sabana de Cundinamarca."*

2. Que el valor inicial se fijó por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($4.410.140)

3.-Que, el plazo de ejecución, de acuerdo a la invitación pública y el anexo de condiciones contractuales, se pactó hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, iniciando su ejecución el 29 de diciembre de 2025.

4. Que mediante memorando No. 2026-3-004045-019514 Id: 801676 de 06 de julio de 2026, la Subdirectora Administrativa y Financiera, en su calidad de supervisora del contrato, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de prórroga y adición con los anexos requeridos del Contrato No. 2542 de 2025, indicando:

"(…) 4. Que el contrato No. 2542 de 2025, con corte a 30 de junio de 2026 presenta la siguiente ejecución:

VALOR TOTAL CONTRATO	$ 4.410.140,00					
RP	**VALOR RPS CONTRATO**	**INFORME DE PAGO**	**MES**	**VALOR EJECUCION DEL PERIODO**	**SALDO POR EJECUTAR**	**% Ejecucion Acomulada**
RP 588125 DEL 2025	$ 161.840,00	PRIMER PAGO	Diciembre	$ 60.690,00	$ 101.150,00	1,38%
RP 1526 DEL 2026	$ 4.248.300,00	SEGUNDO PAGO	Enero	$ 606.900,00	$ 606.900,00	82,57%
		TERCER PAGO	Febrero	$ 606.900,00		
		CUARTO PAGO	Marzo	$ 606.900,00		
		QUINTO PAGO	Abril	$ 606.900,00		
		SEXTO PAGO	Mayo	$ 606.900,00		
		SEPTIMO PAGO	Junio	$ 606.900,00		
		OCTAVO PAGO	Julio	No han radicado factura pendiente de pago. La factura se radicara en agosto 2026		
TOTALES	**$ 4.410.140,00**			$ 3.702.090,00	$ 708.050,00	83,94%

Que acorde con lo anterior, el contrato No. 2542 de 2025, a 30 de junio tiene una ejecución del 83.94%.

5. Que en la actualidad, el contrato presenta un saldo pendiente por ejecutar de ***SETECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($708.050,00),*** *de los cuales* ***SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($606.900,00)*** *corresponden a recursos que se encuentran en ejecución durante el mes de julio de 2026, mientras que* ***CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($101.150,00)*** *corresponden a un saldo no ejecutado de la vigencia fiscal 2025.*

Lo anterior obedece a que, para la vigencia fiscal 2025, se expidió el Registro Presupuestal No. 588125 por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($161.840,00), suma inicialmente apropiada para cubrir ocho (8) días de ejecución contractual, calculados con base en un valor proporcional diario de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($20.230,00).

Sin embargo, el inicio de la ejecución contractual se produjo el 29 de diciembre de 2025, en una fecha posterior a la inicialmente prevista en la planeación del proceso, como consecuencia del tiempo requerido por el contratista para la expedición, presentación y aprobación de las garantías exigidas como requisito para el inicio de la ejecución

del contrato.

De conformidad con la fecha establecida en el acta de inicio, durante la vigencia fiscal 2025 únicamente fue posible ejecutar tres (3) días de contrato, correspondientes al 29, 30 y 31 de diciembre de 2025. En ese periodo se ejecutó un valor de SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($60.690,00), equivalente a tres (3) días de ejecución a razón de VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($20.230,00) por día.

En consecuencia, al descontar del valor inicialmente amparado por el Registro Presupuestal No. 588125, correspondiente a CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($161.840,00), la suma efectivamente ejecutada de SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($60.690,00), se generó un saldo no ejecutado por valor de ***CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($101.150,00)****, el cual permanece disponible y hace parte del saldo pendiente de ejecución del contrato.*

En ese sentido, el saldo pendiente de ejecución del contrato asciende a SETECIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($708.050,00), de los cuales SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($606.900,00) corresponden a recursos que se encuentran en ejecución durante el mes de julio de 2026, mientras que el saldo de CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. ($101.150,00), correspondiente a la vigencia fiscal 2025, no será objeto de ejecución, por lo que dichos recursos serán liberados con ocasión de la liquidación del contrato, de conformidad con los saldos presupuestales definitivos que se determinen en dicha etapa.

6. El Ministerio del Interior requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de radiofrecuencia en UHF, por cuanto este constituye el medio de comunicación que asegura la coordinación, operación y cobertura de las comunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C. y la Sabana de Cundinamarca. Este servicio se presta mediante una repetidora en frecuencia UHF que permite la operación de diecisiete (17) radios funcionales de propiedad de la Entidad, los cuales se encuentran asignados al esquema de seguridad del señor ministro. En consecuencia, su adecuado funcionamiento resulta esencial para mantener comunicaciones permanentes, seguras y oportunas entre los integrantes del esquema de seguridad.

Actualmente, el Ministerio del Interior no cuenta con la infraestructura tecnológica, los equipos complementarios, ni las licencias o autorizaciones necesarias para operar de manera autónoma una red de radiofrecuencia con cobertura en Bogotá D.C. y la Sabana de Cundinamarca. En ese sentido, la interrupción del servicio comprometería la coordinación de las actividades de seguridad y disminuiría la capacidad de respuesta ante situaciones que requieran comunicaciones inmediatas para el desarrollo de las operaciones propias del esquema de seguridad.

En consecuencia, se hace indispensable contar con la continuidad de la prestación del servicio de radiofrecuencia en UHF, con el propósito de garantizar la disponibilidad, cobertura y operación continua de los diecisiete (17) radios asignados, asegurando así las condiciones de comunicación requeridas para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del esquema de seguridad.

En este sentido, la adición y la prórroga se sustentan en los principios de economía, eficiencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva, en la medida en que permiten asegurar la continuidad del servicio, optimizar la inversión de los recursos públicos, obtener una mejor relación costo-beneficio para la Entidad y preservar las condiciones económicas inicialmente pactadas, las cuales continúan representando una ventaja frente a las condiciones actuales del mercado. En ese sentido en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio de este servicio se hace necesario realizar la primera adición y prórroga al contrato por CUATRO (4) MESES, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2026.

7. Que el valor adicionar es por ***DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.427.600,oo)****, es decir, el 1,39 % del valor inicial en SMMLV, de acuerdo con el siguiente análisis:*

	CALCULO DEL 50% DEL CONTRATO 2542-2025		
AÑO	CONCEPTO	VALOR EN PESOS	VALOR EN SMMLV
2025	VALOR INICIAL DEL CONTRATO 2025	$ 4.410.140,00	3,10
	50% DEL VALOR INICIAL EN SMMLV		1,55
2026	VALOR PRIMERA ADICION POR PRORROGA	$ 2.427.600,00	1,39

VALOR SMMLV 2025	**$ 1.423.500**
VALOR SMMLV 2026	**$ 1.750.905**

Ministerio del Interior
Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

(…) Aplicando dicha metodología al Contrato No. 2542-2025, se observa lo siguiente:

*El contrato fue suscrito en la vigencia 2025, por un valor inicial de $4.410.140, monto que, convertido al salario mínimo legal mensual vigente para ese año es de $1.423.500, equivale a **3,10 SMMLV**. En consecuencia, el tope máximo legal de adición corresponde al (50%) del valor inicial del contrato, esto es, **1,55 SMMLV.***

*Para la vigencia 2026, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a $1.750.905, en consecuencia, el límite máximo de adición, expresado en **1,55 SMMLV**, equivale a **$2.713.902,75**. En ese sentido, la presente adición por valor de **$2.427.600** no supera el límite máximo permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que corresponde a **1,39 SMMLV** y se encuentra por debajo del tope legal de **1,55 SMMLV.***

*Esta adición y prórroga se surte en la vigencia 2026, por un valor de $2.427.600. Dado que el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 asciende a $1.750.905, dicha adición equivale a **1,39 SMMLV**.*

*Al comparar la adición proyectada (1,39 SMMLV) frente al tope máximo permitido (1,55 SMMLV), se concluye que **la adición se encuentra dentro del límite legal establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, por cuanto no supera el equivalente al 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. Por lo anterior, esta adición del Contrato No. 2542-2025 resulta económica y jurídicamente procedente.*

***9. Determinación y distribución del valor de la adición:** Que el Contrato No. 2542 de 2025 estableció un valor mensual de **SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($606.900)** por la prestación del servicio de radiofrecuencia en UHF. La prórroga solicitada comprende cuatro (4) meses adicionales, contados desde el **01 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2026**, manteniendo las mismas condiciones económicas inicialmente pactadas, sin incremento ni reajuste del valor mensual del servicio.*

En consecuencia, el valor de la adición se obtuvo multiplicando el valor mensual del servicio por los cuatro (4) meses correspondientes a la prórroga, así:

$606.900 × 4 meses = $2.427.600

*Por lo anterior, el valor de esta adición asciende a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.427.600)**, suma que será ejecutada de la siguiente manera:*

Mes de ejecución	Valor mensual
Agosto de 2026	$606.900
Septiembre de 2026	$606.900
Octubre de 2026	$606.900
Noviembre de 2026	$606.900
Total adición	**$2.427.600**

La adición permitirá cubrir de manera continua e ininterrumpida la prestación del servicio durante los cuatro (4) meses de la prórroga. El pago de cada mensualidad deberá realizarse conforme a las condiciones, requisitos y procedimiento de pago establecidos en el contrato inicial, previa certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.

*10. Que mediante correo electrónico del 01 de julio de 2026 la supervisora del contrato, solicitó a la Contratista **INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A. - ISEC S.A.** confirmar la viabilidad de la primera adición y prórroga, de conformidad con las consideraciones mencionadas.*

*11. Que mediante correo electrónico, de fecha 03 de julio del 2026, el contratista **INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A. - ISEC S.A.** aceptó la viabilidad de realizar la primera adición y prórroga hasta el 30 de noviembre de 2026. (…)*

(…) Con el fin de seguir adquiriendo la prestación de este servicio de forma ininterrumpida, al ser el servicio de radiofrecuencia en UHF el que permite el cubrimiento de las comunicaciones en la ciudad de Bogotá y la Sabana a través de repetidora en frecuencia UHF, actualmente para diecisiete (17) radios funcionales, debido a que la Entidad

no cuenta con los medios, infraestructura, ni licencias requeridas para soportar esta necesidad, en aras de evitar traumatismos en la prestación del servicio de este servicio, se hace necesario realizar la primera adición y primera prórroga al contrato por CUATRO (4) MESES más, es decir hasta el 30 de noviembre de 2026, mientras se inicia el nuevo proceso de contratación con este objeto.

Por lo anterior y de conformidad con las consideraciones expuestas, se solicita la primera adición por valor de $2.427.600 y primera prórroga hasta el 30 de noviembre de 2026. (…)

(…) La supervisión del contrato certifica que la presente adición cumple con el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor de la modificación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, calculado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración, razón por la cual se encuentra dentro del tope legal permitido para este tipo de modificaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, esta supervisión solicita la aprobación de la presente adición y prórroga del contrato, por considerar que la modificación propuesta es técnica, jurídica y financieramente viable, en atención a que responde a la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual, cuenta con la debida justificación, disponibilidad de recursos y cumple con los requisitos legales y contractuales aplicables. (…)"

5. Que según concepto del Consejo de Estado "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (…). Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes (…). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[1].

6. Para soportar la presente adición y prórroga se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2326 de 13 de enero de 2026, adicionado el 18 de febrero de 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.427.600,00) para un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($6.675.900) expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, el cual, contiene recursos suficientes para amparar el nuevo valor del contrato, toda vez que, desde la fecha de expedición no ha sido objeto de reducción alguna.

7. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. 2542 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 2542 de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026, razón por la cual se modificará la cláusula cuarta del anexo contractual, la cual quedará así:

***"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución."*

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar al Contrato No. 2542 de 2025 en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.427.600,00) por lo anterior se modifica la cláusula segunda, quedando así:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR** El valor del presente contrato será por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($6.837.740)**, incluido IVA y todos los costos y demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, estampillas, contribuciones y utilidades del Contratista a que hubiere lugar. (…)."*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

CLÁUSULA TERCERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente modificación está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2326 de 13 de enero de 2026, adicionado el 18 de febrero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior**.**

CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías para la ejecución del Contrato No. 2542 de 2025, establecidas en la Cláusula séptima del mismo, de conformidad con la presente adición y prórroga y remitir para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-004045-019514 Id: 801676 de 06 de julio de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 2542 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al Contrato No. 2542 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez - Abogado Contratista S.G.C *CB*
Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector de Gestión Contractual (E) DL